

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/R.I./24/2015**

AUTO DE ADMISIÓN

Ciudad de México, a siete de septiembre del dos mil dieciséis. -----

Por recibido en la Oficialía de Partes de la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el escrito de Francisco Juan Olea Aniceto, a través del cual se hace del conocimiento la inconformidad, en contra auto de desechamiento del asunto y la improcedencia de iniciar procedimiento disciplinario de 1° de abril de 2016, dictada en el procedimiento disciplinario número INE/DESPEN/AD/11/2016. -----

Con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 453, fracción I y 460 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el suscrito Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

----- **ACUERDA:** -----

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de cuenta, así como por reconocido el carácter con el que se ostenta la inconforme. -----

SEGUNDO. Radíquese y regístrese bajo el número de expediente **INE/R.I./SPEN/12/2016** que por orden le corresponde. -----

TERCERO. SE ADMITE a trámite el recurso de inconformidad formulado por Francisco Juan Olea Aniceto, por satisfacer los requisitos de procedibilidad cronológica, objetiva y formal, previstos en los artículos 453, 454, 455 y 460 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. -----

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/R.I./24/2015**

CUARTO. Con fundamento en el artículo 461 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, respecto a las pruebas ofrecidas por el inconforme, se admiten pruebas ofrecidas por el recurrente, que en su caso, serán objeto de valoración por la Junta al momento de resolver. -----

QUINTO. Al no haber diligencias que proveer ni pruebas pendientes que desahogar, se pone el presente expediente en estado de resolución. -----

SEXTO. Notifíquese a Francisco Juan Olea Aniceto, en el domicilio señalado por el inconforme para oír y recibir notificaciones. -----

Así lo acuerda y firma el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva. -----

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**